

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Fecha radicación en el correo electrónico: 10 de junio de 2021 Hora: 22:32
Radicación SIAF N.º 3246 del 11 de junio de 2021
(Interno 074 de 2021)

Convocante (s): HARVIN URIEL ESPINOSA JAIMES
Convocado (s): PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Bucaramanga, hoy cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 2:58 p.m., de conformidad con las Directivas 008 y 009 de marzo de 2020 y la Resolución 0127 del 16 de marzo de 2020 del Señor Procurador General de la Nación, los Memorandos 1 del 17 de marzo y 2 del 19 de marzo de 2020 del señor Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, procede la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar con la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, en la modalidad **NO PRESENCIAL**, en el asunto de la referencia, de conformidad con lo anunciado en los autos del 22 de junio y 6 de septiembre de 2021, respectivamente, la cual fue iniciada el pasado 26 de agosto de 2021 y reprograma luego para ser continuada hoy. Acto seguido, la Procuradora Judicial toma contacto a través de la plataforma Microsoft Teams con el abogado **CRISTIAN ANDRÉS PARADA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.774.439 y portador de la tarjeta profesional número 318403 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte convocante, ya reconocido como tal en auto del 22 de junio de 2021 (cristiancarvajal02@hotmail.com; cristian.parada.carvajal@gmail.com). De igual manera, la Procuradora Judicial toma contacto a través de la plataforma Microsoft Teams con la abogada **MARÍA HELENA BERBEO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.826.449 y portadora de la tarjeta profesional número 46675 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte convocada **PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, según poder otorgado por DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA, en su condición de Personero de Bucaramanga. A la apoderada de Personería Municipal de Bucaramanga le fue reconocida personería en la audiencia celebrada el 26 de agosto de 2021. (mberbeo@personeriabucaramanga.gov.co; info@personeriabucaramanga.gov.co). A continuación, la Procuradora Judicial toma contacto a través de la plataforma Microsoft Teams con la abogada **JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.628.110 y portadora de la tarjeta profesional número 173.545 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Sociedad YARA ABOGADOS S.A.S., firma apoderada principal de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, según poder otorgado por CÉSAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ, en su condición de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, quien, previo a esta audiencia, envió por correo electrónico los documentos requeridos para acreditar su condición como tal y los demás necesarios para esta audiencia no presencial. (yaraabogadossas@gmail.com; notificaciones@bucaramanga.gov.co). Acto seguido, el Procurador Judicial le reconoce personería a la firma YARA ABOGADOS S.A.S. y a su representante legal, abogada **JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ**, para actuar como apoderadas del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en los términos de los documentos y memoriales allegados. Se deja constancia de que la audiencia está siendo grabada y que el archivo de la grabación hace parte integral de esta acta. A continuación, la Procuradora Judicial retoma la audiencia en el estado en que quedó el pasado 26 de agosto de 2021, quedando pendiente por conocer la posición de la nueva entidad convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, respecto de las pretensiones de la solicitud, pues, como se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 17 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador 6u8M t294 WZ5u Y1mY w8Wd thyx Xs8= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

recordará y consta en el expediente digital al cual han tenido acceso todas las partes, por auto del 6 de septiembre de 2021, se dispuso la vinculación como parte convocada del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a este trámite conciliatorio. Se recuerda también que en la pasada audiencia se conoció la posición al respecto de la parte convocada PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, cuya decisión fue la de no conciliar. Acto seguido y atendiendo a que hay un nuevo convocado, la Procuradora Judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la continuación de la audiencia en la modalidad no presencial e instruye nuevamente a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** *“En Bucaramanga, siendo los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y previa convocatoria ordinaria bajo la modalidad no presencial realizada por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, con el fin de deliberar sobre ésta solicitud fueron contactados a través de agenda telemática los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación: la delegada del señor Alcalde Dra. MARIA JULIANA ACEVEDO ORDOÑEZ y los siguientes Secretarios de Despacho: el Secretario Jurídico Dr. CÉSAR AUGUSTO CASTELLANOS GOMEZ, la Secretaria de Hacienda Dra. NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ, la Secretaria del Interior Dra. JENNY MELISSA FRANCO GARCIA, y la Secretaria de Administrativa (E) Dra. CLAUDIA ORELLANA HERNANDEZ, con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de fijar una decisión respecto la solicitud en la cual actúa como convocante: **HARVIN URIEL ESPINOSA JAIMES**, quien solicita al Comité de Conciliación fije la posición institucional dentro de la cual actuará la entidad en audiencia de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL; despacho: PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA; medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES; radicado No. SIAF N.º 3246 del 11 de junio de 2021 (Interno 074 de 2021). Los miembros permanentes del Comité de Conciliación que participaron en la sesión, de manera unánime dispusieron **proponer la siguiente fórmula de acuerdo:** El Municipio de Bucaramanga pagará las obligaciones pendientes por cancelar y adquiridas por la Personería Municipal de Bucaramanga con ocasión de los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2020, de acuerdo con la liquidación presentada por la Personería Municipal, sin incluir el pago de intereses, indexaciones y/o indemnizaciones, conforme a los siguientes datos:*

CONVOCANTE	NÚMERO DE CONTRATO	VALOR SIN DESCUENTOS	SUMA A CONCILIAR APLICADOS DESCUENTOS
HARVIN URIEL ESPINOSA JAIMES	033-2020	1.866.667.00	1.709.867

El reconocimiento se hace previa certificación del valor adeudado por cada contrato por parte de la Personería Municipal, habiéndose realizado los descuentos de carácter legal, pago que se hará efectivo en el término de 15 días hábiles siguientes a la aprobación de autoridad Judicial. El pago se efectuará a través del fondo de contingencias del municipio de Bucaramanga código CCPET 2.2.2.04. Las obligaciones contractuales pendientes deben cumplir con el requisito de no haber sido sufragadas como consecuencia de la afectación del presupuesto de la Personería Municipal por la contingencia surgida a causa de la reducción del presupuesto por el bajo recaudo generado a raíz de la emergencia sanitaria declarada mediante el decreto nacional 491 de 2020 y la suspensión de la actualización catastral por orden judicial. Consta acta No. 042 del Comité de Conciliación de la sesión virtual del 03 de noviembre de 2021. Previo a esta audiencia se envió a la Procuraduría 17 Administrativa, por correo electrónico, la Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga contentiva de un (1) folio, la cual contiene la decisión anterior, y los demás documentos necesarios para esta audiencia no presencial”. Se deja constancia que previo a esta diligencia se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 17 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

corrió traslado al apoderado de la parte convocante de la Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga, aportada por la apoderada de esa entidad para este asunto. **A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:** Informa que luego de discutir con su poderdante la propuesta, la acepta. **La apoderada de la parte convocada PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informa no tener constancia que dejar en esta oportunidad. **Concepto sobre acuerdo logrado:** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo logrado entre el convocante Harvin Uriel Espinosa Jaimes y la parte convocada Municipio de Bucaramanga contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (artículos 59 de la Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998, al tratarse de un contrato de prestación de servicios); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, concretamente, las siguientes: **1.** Contrato de prestación de servicios número 033 de 2020, suscrito entre la Personería de Bucaramanga y el convocante HARVIN URIEL ESPINOSA JAIMES, cuyo objeto fue *“prestar los servicios de apoyo a la gestión en la Personería Delegada para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en las actividades a realizar con las comunidades estudiantas de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Bucaramanga”*; **2.** Acuerdo No. 030 de 2020 del Concejo Municipal de Bucaramanga, *“por el cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2021”*; **3.** Resolución No. 004 de fecha 5 de enero de 2021, proferida por la Personería Municipal de Bucaramanga, *“por medio de la cual se constituyen y aprueban las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia fiscal 2020”*, dentro de las cuales figuran las cuentas por pagar al convocante HARVIN URIEL ESPINOSA JAIMES; **4.** Acta de terminación y liquidación del Contrato 033-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrita por el Supervisor del Contrato y el Contratista; **5.** Decreto 0425 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, *“por medio del cual se efectúa desplazamiento y reducción al presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal de 2020 adoptado por el Decreto 0202 del 20 de diciembre de 2019 y liquidado mediante el Decreto 0206 del 23 de diciembre de 2019”*; **6.** Resolución 0074 de 24 de abril de 2020 de la Personería Municipal de Bucaramanga, *“por medio de la cual se efectúa una modificación a la Resolución Nro. 0244 del 24 de diciembre de 2019, por medio del cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos de la Personería Municipal de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020”*; **7.** Resolución 0222 del 29 de diciembre de 2020 de la Personería Municipal de Bucaramanga, *“por medio del cual se efectúa un desplazamiento y reducción al presupuesto de rentas y gastos de la Personería Municipal, adoptado mediante resolución Nro. 0244 del 24 de diciembre de 2019, por medio de la cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos de la Personería de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020”*; **8.** Certificación suscrita por la Jefe de la Oficina Financiera de la Personería Municipal, en la cual destaca, entre otras cosas, que el presupuesto de la Personería de Bucaramanga tuvo una reducción considerable en la vigencia fiscal de 2020, y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las razones que se explican a continuación: **1. En cuanto al título de imputación de la Personería Municipal:** La Personería del Municipio de Bucaramanga concurre y acepta el incumplimiento del Contrato 033 de 2020, al indicar que, a pesar de que el contratista cumplió con la ejecución del mismo, no se procedió a

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 17 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

realizar el pago del saldo reclamado por el convocante, debido a que no fueron recibidos los recursos de transferencia presupuestados, siendo del caso tener en cuenta que, conforme a lo establecido en literal b), numeral 1, del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 108 y 110 del Decreto 111 de 1995, las personerías se encuentran habilitadas legalmente para obligarse contractualmente. **2. En cuanto al título de imputación del Municipio de Bucaramanga:** La responsabilidad del Municipio de Bucaramanga surge por el incumplimiento de realizar las transferencias de conformidad con la Ley 617 de 2000, artículo 10, que señala los límites de gastos de las personerías y el Decreto 111 de 1996, artículo 108, que se refiere a la autonomía presupuestal, pues nótese que si bien en el Decreto 206 de 2019 se instituye que el presupuesto para la vigencia 2020 sería de \$6.688.684.170, posteriormente fue reducido en \$952.991.853 mediante el Decreto 425 del 29 de diciembre de 2020, lo que indica que el presupuesto de la mencionada entidad en el año 2020 fue de apenas \$5.735.692.317, sin embargo solamente le fue transferido la suma de \$4.971.690.718, por lo que se presenta un faltante o déficit de la transferencia en cuantía de \$764.001.599, esto conforme lo demuestran los decretos municipales allegados y la certificación por la Jefe de la Oficina Financiera de la Personería; aunado a lo anterior, en la Resolución 004 de 2021 el Personero de Bucaramanga constituye y aprueba cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2020, en cuantía de \$677.905.597, en la cual en el numeral 36 del artículo 1 se encuentra el aquí convocante, hecho aceptado por el municipio al indicar que asume el pago de aquellas obligaciones que no fueron sufragadas como consecuencia de haberse efectuado la reducción del presupuesto de la entidad, lo cual se analizó en precedencia. **3. Conclusión sobre la responsabilidad:** En conclusión, mientras que el título de imputación a la Personería del Municipio de Bucaramanga es el incumplimiento contractual, no puede pasarse por alto que éste obedeció a la no transferencia de los recursos por parte del Municipio de Bucaramanga. Así las cosas, existe nexo causal entre el incumplimiento contractual y la no transferencia de los recursos y, en esa medida, aunque no se asume el pago de los servicios prestados por el contratante, los dineros que se ofrecen son los que debieron haberse transferido para atender estas obligaciones. No sobra destacar, además, que, conforme a los decretos de presupuesto allegados, el presupuesto de la personería es un capítulo más del presupuesto del municipio y éste su única fuente de financiación. **4. Sobre el monto acordado:** Si bien la pretensión de la solicitud de la conciliación la estimó el convocante en cuantía de \$1.866.667, que corresponden a la ejecución del contrato de prestación de servicios 033 de 2020 en el periodo comprendido del 1º al 28 de octubre de 2020, sucede que, según acta de liquidación, el valor neto que asumirá el municipio es de \$1.709.867 porque, conforme certificación allegada, la diferencia se justifica plenamente en los descuentos de Ley (artículo 65A de la Ley 23 de 1991 y artículo 73 de la Ley 446 de 1998). **5. Sobre el medio de control a precaver:** Se trata de controversias contractuales contra la Personería del Municipio de Bucaramanga, siendo vinculado el Municipio de Bucaramanga, contra quien no sería posible intentar ejecutivo ante la falta de título que preste mérito en ese sentido. **Decisión:** En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, incluida la grabación, al reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo parcial y la grabación, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (artículos 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001). **Advertencia:** Se recuerda a la entidad convocada que conciliación que, según el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015, *“Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos”*. **Notificación y aprobación:** La decisión de remisión para aprobación judicial del acuerdo se notifica en

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 17 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



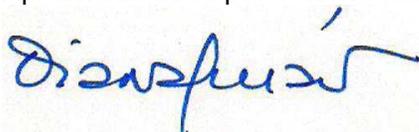
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

estrados a las 3:17 p.m., sin recursos. Se concluye esta audiencia y el acta correspondiente con aprobación de viva voz de su contenido por quienes en ella intervinieron.

Autoriza virtualmente
CRISTIAN ANDRÉS PARADA CARVAJAL
 Apoderado de la parte convocante

Autoriza virtualmente
MARÍA HELENA BERBEO MEDINA
 Apoderada de la parte convocada PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Autoriza virtualmente
JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ
 Apoderada de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



Firmado digitalmente por: DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ
 PROCURADOR JUDICIAL II
 Fecha firma: 05/11/2021 15:32:49

DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ
 Procuradora 17 Judicial II para Asuntos Administrativos

Autoriza virtualmente
NORBERTO SIERRA ARISMENDY
 Sustanciador Procuraduría 17 Judicial II Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 17 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador 6u8M t294 WZ5u Y 1mV w8Wd thyx Xs8= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>